

## **CONCEPTO SOBRE POSIBILIDAD DE DESCONTAR DEL SALARIO DEL TRABAJADOR LA PRIMA DE LOCALIZACION DURANTE LA CUARENTENA**

En atención al importante número de consultas formuladas a SINDESENA, ante el anuncio de algunas direcciones regionales de la decisión de descontar la prima de localización a algunos trabajadores que presuntamente durante la cuarentena no se encuentran en su regional y dado el concepto emitido por solicitud de la Dirección del SENA por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como la orden perentoria que le han remitido a los trabajadores de las ciudades en donde se paga prima de localización de certificar bajo la gravedad de juramento el sitio desde donde han prestado su servicio (trabajo en casa) desde que se decretó el confinamiento, elevamos consulta a uno de los abogados integrante de nuestro equipo jurídico. A continuación, adjuntamos concepto emitido por el doctor Francisco Javier Andrade:

La PRIMA DE LOCALIZACIÓN se encuentra consagrada en el Decreto Ley 415 de 1979. Este Decreto es suscrito por el Presidente de la República haciendo uso de la FACULTADES EXTRAORDINARIAS que le confiere la Ley 53 de 1978.

Antes de profundizar en el contenido y significado de esta prestación y para entender el lugar que ocupa dentro de la pirámide normativa del país, miremos las condiciones en que la ley mencionada anteriormente otorga las FACULTADES EXTRAORDINARIAS al Presidente de la República.

Dice la ley:

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el ordinal 12 del Artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de esta ley, para los siguientes efectos:

1. Fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de los empleos de:

Y enlista a continuación las diferentes instituciones u órganos de la administración para los cuales se fijarán las escalas de remuneración, incluyendo en la lista a "La Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, incluidas las unidades administrativas especiales. Los funcionarios del SENA pertenecen a la Rama Ejecutiva del Sector Público del orden Nacional y en consecuencia el Presidente adquiere la competencia para fijar las escalas salariales que los favorecen.

El otorgamiento de FACULTADES EXTRAORDINARIAS que le confiere al Presidente el Congreso de la República, a través de esta ley, les da a las disposiciones que dicte el ejecutivo la misma connotación de las leyes. En este sentido lo determinado por el Presidente, entre ellos el Decreto 415 de 1979, tiene el carácter de DECRETO LEY y solamente podrá ser modificado o suprimido o revocado, por otra norma que tenga la misma condición de ley, es decir que sea expedida por el Congreso de la República, o por el Presidente, en caso que el congreso, haciendo uso del numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución, le confiera PRECISAS FACULTADES para expedir normas con fuerza de ley.

En caso de optar el Congreso, o el Presidente en uso de facultades extraordinarias, modificar el Decreto 415 en el sentido de modificar o suprimir la PRIMA DE LOCALIZACIÓN, estaría entrando en contradicción con un principio emanado de la Corte Constitucional en diferentes manifestaciones jurisprudenciales, cual es el de PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD.



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

Tendría, por lo tanto, quien defina hacer la modificación, fundamentar su decisión, de pronto en la primacía del interés general sobre el particular, en los términos expuestos por el Asesor SENA que hizo presencia en la pasada Asamblea Nacional de Delegados.

Pero bien, esto sería materia de otro análisis mucho más profundo, que no es el caso que nos ocupa. Lo he mencionado para que tengamos claro que la PRIMA DE LOCALIZACION se establece por medio de una norma con fuerza de ley y que por lo tanto tiene la connotación de una ley y como tal debe ser acatada, mientras permanezca con vida en la normatividad del país.

Dice el Decreto 415 al establecer la PRIMA DE LOCALIZACION:

*Artículo 8º.- La prima de localización constituye parte integral de la asignación básica mensual de los empleados del SENA. (Subrayo). En consecuencia, los empleados públicos que presten sus servicios en el Centro Náutico Pesquero de Buenaventura, en la ciudad de Barrancabermeja, en el Departamento del Chocó y en la Región de Urabá donde existen sedes permanentes del SENA, en los Departamentos del Cesar y la Guajira o en Centros Fijos de los Territorios Nacionales, percibirán una prima de...mensuales por concepto de esta prestación. En ningún caso se podrá recibir viáticos y prima de localización simultáneamente (Subrayo). Esta prima se incrementará en un 20% anualmente.*

Nótese la importancia de los renglones subrayados, por lo siguiente:

En primer lugar, porque se le da a la PRIMA DE LOCALIZACION el carácter de salario, y en este sentido, todo funcionario del SENA que labore en los lugares relacionado en la norma, recibe un salario mensual incrementado en una cantidad establecida en la ley, que se incrementa, esta cantidad, en un 20 % cada año. No está en la facultad del nominador, modificar el SALARIO de estos funcionarios, porque estaría desconociendo la ley y cometiendo un acto de **ABUSO DE PODER.**

En segundo lugar, porque se establece la ÚNICA CONDICIÓN que hace posible que la PRIMA DE LOCALIZACION no se pague, y es cuando el funcionario se encuentre percibiendo viáticos. Esto tiene una razón de ser y es que cuando el funcionario sale a comisión, El SENA le paga los gastos de manutención y alojamiento, que son los mayores costos que se surten con esta prima, es decir que se tiene concebido que en los lugares donde se paga la prima, los costos de alimentación y alojamiento del trabajador y su familia, son superiores a los costos de estos mismos factores en otros sitios del país y por eso se compensan con la PRIMA DE LOCALIZACIÓN, que además se creó para hacer posible la llegada a estos sitios de funcionarios de otros lugares del país, que muy seguramente, sin este incentivo no lo harían.

En estas condiciones y con estos fundamentos me parece que es una falsa alarma que durante estos tiempos de confinamiento se le pueda descontar o dejar de pagar esta prestación de carácter legal. Si esto llegare a ocurrir habría que analizar la MOTIVACION del ACTO Administrativo donde se toma la decisión, para determinar la procedencia y eficacia de los recursos de ley que se orientarían a la REVOCATORIA de la decisión tomada en contra del salario del trabajador. Con esto queremos decir que inmediatamente se le notifique al funcionario el acto administrativo debe informar a SINDESENA, para iniciar la interposición de los recursos, que por tratarse de un ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR Y CONCRETO, deberá interponer de manera personal cada uno de los afectados.

Es posible descontarle al trabajador, de su salario, los días u horas que SIN JUSTIFICACION no labore, pero en ese caso se dividiría lo devengado en el mes, incluida la parte correspondiente a la prima de localización, por el número de horas o días que debió laborar en el mes, para sacar el promedio salarial diario o por hora, y se multiplicaría por los días u horas no trabajados.

Con esto quiero decir que, si se tomara la decisión de no pagarle a un funcionario, porque no ha laborado o prestado el servicio, habría que descontarle de la totalidad del salario y no solo de lo correspondiente a la PRIMA DE LOCALIZACIÓN.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER ANDRADE DIAZ.  
ASESOR JURIDICO SINDESENA-

### **HASTA AQUÍ CONCEPTO.**

A partir de lo anterior, es claro que, de producirse un descuento en el pago de la prima de localización, nos enfrentaríamos a un ABUSO DE PODER de la administración, actuación que tiene incidencia disciplinaria.

Rechazamos categóricamente esta actuación de la administración, aunque no tenemos claro de dónde proviene, si surge como resultado de una orientación de la alta dirección o hace parte de la mera liberalidad, haciendo uso de la discrecionalidad de los directivos regionales, conducta que se ha convertido en una constante en el SENA ante la evidente falta de gobernabilidad de la alta dirección de la entidad.

Consideremos que antes de tomarse medidas punitivas y coercitivas, los responsables en la Dirección General del SENA, responsables de la administración del talento humano se deben tomar la molestia de conocer las situaciones particulares, pues si bien es cierto, muchos compañeros se encuentran por fuera, también lo es que no les fue imposible retornar a sus regionales después de ir a realizar diligencias fuera de esta o de hacer lo apenas humanamente comprensible, visitar a su familia, en medio de una situación tan delicada como a que estamos atravesando. Adicionalmente pretende desconocer la Administración que al margen de que muchos no se encuentren en la regional, mantienen o han superado el nivel de gasto, pues varios deben pagar alquiler y cubrir costos tanto en la regional donde prestan su servicio como en la que tiene su núcleo familiar. Valga la oportunidad también para rechazar la lenta actuación de la Dirección ante las solicitudes de traslado tramitadas desde hace varios meses y que inexplicablemente, pese a contar con avales de ambos directivos, no se emiten actos administrativos aduciendo la cuarentena, desconociendo que con esto finalmente se estaría regularizando la situación de algunas personas que se encuentran fuera de su regional, adelantando el trabajo en casa desde otra ciudad y de haber concretado los actos administrativos, los anhelados ahorros que se quieren hacer reduciendo los ingresos de los trabajadores se les materializarían en algunos casos.

Lamentamos que la Dirección del doctor Carlos Mario Estrada, siga violando el acuerdo colectivo en un altísimo porcentaje, pero especialmente en el relacionado con la HUMANIZACIÓN DE LA GESTIÓN.

Finalmente, invitamos a todos los trabajadores que pudieran resultar afectados con esta arbitraria decisión, que constituye una innegable extensión de la pretensión de desmejorar la prima de localización, a notificar a SINDESENA (correo: [sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co)) cualquier situación que se presente relacionada con este tema, estaremos prestos a apoyarles.

## **SINDESENA JUNTA NACIONAL**

19 de mayo de 2020



**Sútese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

Descargue  
el formato  
de afiliación



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**